



CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA

Entre los suscritos a saber, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituído a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parle y por la otra, GUILLERMO HERNANDEZ PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.388.904 expedida en Calarcá - Quindio, actuando en su calidad de Representante Legal suplente de la CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA, con NIT. 800.122.772-3, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará LA CORPORACIÓN hemos decidido celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante serán detalladas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

<u>SEGUNDA:</u> Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que los incisos primero y segundo del artículo 96, de la ley 489 de 1998, señalan que "Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política; en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

QUINTA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

SEXTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. — FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el CONVENIO de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

SÉPTIMA: Que en sesión realizada el día veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015), el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, aprobó al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo, el proyecto FNT-015-2015 titulado, "PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DESTINOS NACIONALES EN EL MARCO DE SUS FESTIVIDADES 2015", hasta por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000.000), de la siguiente manera: MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS(\$1.600.000.000)

Código: F-AGJ-12

Versión os COPIA CONTROLADA

Página 1 de 9

Phx: (1) 287 01 44

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 8º Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co





CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNT DE 2016-ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA

con cargo al proyecto de inversión presupuesto nacional (fiscales) "Asistencia a la promoción y competitividad turística a nivel nacional" línea: Financiar proyectos del programa de Asistencia a la Promoción Turística a Nivel Nacional e Internacional y DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (2.600.000.000) con cargo a los recursos fiscales – impuesto al turismo.

OCTAVA: Que mediante verificación disponibilidad presupuesto No. 160 del 29 de mayo de 2015, se acreditó la disponibilidad de los recursos para el presente convenio.

NOVENA: Que en virtud del manual de contratación de FONTUR, numeral 3.1, literal a, el cual indica: "Contratación intuito personae", se sustenta en las calidades propias del contratista toda vez que el contratista es la organizadora, creadora y fundadora del "FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO" y por lo tanto cuenta con la exclusividad para realizar dicho evento.

<u>DÉCIMA</u>: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Por lo anterior, se acuerda entre las Partes las siguientes:

CLÁUSULAS

<u>PRIMERA. OBJETO:</u> AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA CON EL FIN DE PROMOCIONAR EL TURIMSO EN EL MARCO DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO.

PARAGRAFO. ALCANCE DEL CONVENIO: El presente convenio busca aunar esfuerzos para realizar el FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO y promocionar a Bogotá como destino turístico y cultural; este evento convocara grupos de teatro callejero muestras artísticas que participarán en el festival.

SEGUNDA. COMPROMISOS COMUNES PARA LAS PARTES:

- Participar en la ejecución de las actividades programadas en desarrollo del Convenio, desde el área de su competencia y de acuerdo con los compromisos establecidos.
- 2. Realizar los aportes en dinero o especie señalados en el presente convenio.
- Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos con el fin de atender adecuadamente la ejecución del presente convenio.

TERCERA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

- Los compromisos específicos a cargo de FONTUR en el marco del presente Convenio serán las siguientes:
 - I.I Realizar el aporte en los términos indicados en el presente convenio.
 - 1.2 Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
 - 1.3 Realizar seguimiento a las actividades a desarrollar durante la ejecución del presente convenio.
 - 1.4 Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.
- Los compromisos específicos a cargo de LA CORPORACIÓN en el marco del presente Convenio serán las siguientes:

Código: F-AGJ-12

Versión os COPIA CONTROLADA Pagina 2 de 9

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 8º Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.jontur.com co







CONVENIO DE COOPERACIÓN No. ENT. LA PROCESSA DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y LA CORPORACIÓN
FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA

- Realizar la coordinación y logística para llevar a cabo "El XV Festival Iberoamericano de Teatro". Lo anterior comprende:
 - Realizar el desfile inaugural del XV Festivul Iberoamericano de Teatro.
 - · Realizar el evento de cierre y lanzamiento del XV Festival Iberoamericano de Teutro.
 - Garantizar la participación de grupos de teatro callejero y sus muestras, artísticas para hacer presencia en el XV Festival Iheroamericano de Teatro.
 - · Costear el hospedaje y los traslados terrestres de los grupos participantes.
 - Realizar el montaje y desmontaje del evento, ensamble de cuadrillas y comparsas y recepción de artista para el XV Festival Iberoamericano de Teatro.
- 2.2. Las demás indicadas en el presente convenio.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DE LAS PARTES: El presente convenio tendrá un valor hasta por la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$814.000.000), que serún aportados de la siguiente manera:

- A. Aportes de FONTUR la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$814.000.000), de conformidad con el certificado de disponibilidad de presupuestal No. 160 del 29 de mayo de 2015.
- B. Aportes de LA CORPORACIÓN en especie, Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten con los aportes de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y deberán ser devueltos por <u>LA CORPORACIÓN</u> a la cuenta que se indique para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio. Los rendimientos de los recursos de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y deberán ser devueltos por <u>LA CORPORACIÓN</u> a la cuenta que se indique para el efecto.

QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO: Para el desarrollo del objeto del presente convenio FONTUR desembolsara a FESTIVAL DE TEATRO el valor del presente convenio de la siguiente manera:

- Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor total del convenio, a la realización del desfile inaugural del XV Festival Internacional de Teatro, previa aprobación del supervisor.
- Un segundo y último desembolso hasta por el 50% del valor del convenio, a la finalización del XV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO, previa presentación de informe final y aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que LA CORPORACIÓN indique, con el visto bueno de ejecución del Supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a LA CORPORACIÓN, incluyendo el informe de supervisión para el

Código: F-AGJ-12

Versión os COPIA CONTROLADA Página 3 de 9

Note (1) 387 01 44

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 8º Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co





CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FIT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA

pago, con todos los soportes requeridos, el último pago está sujeto a la suscripción del acta de terminación y liquidación:

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el aporte total o parcial, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del CONVENIO.
- Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora LA CORPORACIÓN.
- Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Convenio.
- Cuando FONTUR o el supervisor del Convenio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- Cuando LA CORPORACIÓN no haya cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.
- q. El giro de los recursos estará sujeto a disponibilidad de PAC, sin que el retraso en el giro genere intereses a favor de LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – NIT. 900.649.119.9

SEXTA. DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) meses, contados a partir de la aprobación de la aprobación de la póliza de cumplimiento.

<u>SÉPTIMA. SUPERVISIÓN</u>: La supervisión del presente convenio, por parte de FONTUR, será realizada por la empresa SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA, o la persona que designe el Gerente General. Serán facultades del supervisor las siguientes: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de

Código: F-AGJ-12

Versión oz COPIA CONTROLADA Página 4 de 9

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co





CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNT_____ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA

acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad imminente, deberán ratificarse por escrito.

PARÁGRAFO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado a LA CORPORACIÓN, sin que este hecho requiera modificación del convenio.

OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: a) Los que acreditan la existencia y representación legal de las Partes. b.) La Certificacion de aprobacion del Proyecto FNT-015-2015, expedida por el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 160 del 29 de mayo de 2015, c) Las demás comunicaciones, documentos y actas surgidas entre las partes durante la ejecución del mismo.

<u>NOVENA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA</u>: El presente Convenio sólo podrá ser prorrogado, adicionado o modificado, siempre que medie un acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá estar firmado por los respectivos representantes legales.

<u>DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL</u>: Entre LA CORPORACIÓN, las personas que este emplee para la ejecución del convenio, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA PRIMERA. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: a) Propiedad: De conformidad con las disposiciones del presente Convenio, las Partes pueden producir documentos, informes, investigaciones, fotografías, mapas, diseños, productos digitales así como materiales sobre un producto específico (colectivamente denominadas "Obras"). Salvo que las Partes lo convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas obras pertenecerán a la Parte que las elabore. Si una obra es elaborada en conjunto por las Partes, estas acordarán la participación en la misma. No obstante lo anterior y en relación con los derechos patrimoniales, ninguna de las partes podrá comercializar las obras u obtener provecho económico de ellas; b) Distribución: Ninguna de las Partes publicará o distribuirá obras de la otra Parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación; c) Nombres y Logotipos: Todos los documentos impresos, medios electrónicos y material publicitario desarrollados en el marco del presente convenio, deberán incluir la imagen institucional (logo símbolo) del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y FONTUR de acuerdo con la imagen corporativa suministrada por los mismos y guardando uniformidad en el tamaño de los logos y símbolos. Así mismo, cuando corresponda, se incluirán las imágenes institucionales de las asociaciones que participarán en el desarrollo de las actividades del Convenio.



<u>PARÁGRAFO PRIMERO:</u> Toda la información, informes y balances producto del presente convenio, podrán ser utilizados por las partes sin necesidad de autorización, siempre y cuando se garantice la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Código: F-AGJ-12

Versión os COPIA CONTROLADA Página 5 de 9

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 8º Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.ca





CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNT U L DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: LA CORPORACIÓN mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

DECIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LA CORPORACIÓN declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

<u>DÉCIMA CUARTA. CESIÓN</u>: LA CORPORACIÓN NO podrá ceder el presente convenio salvo autorización expresa y previa de FONTUR. LA CORPORACIÓN acepta incondicionalmente la cesión del presente convenio que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. LA CORPORACIÓN autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, LA CORPORACIÓN autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA SÉPTIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA CORPORACIÓN declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, LA CORPORACIÓN responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. LA CORPORACIÓN manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la

Código: F-AGJ-12

Versión or COPIA CONTROLADA Página 6 de 9

Phx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co





CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNT Z DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIÓ AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA

FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a LA CORPORACIÓN a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente CONVENIO, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de LA CORPORACIÓN, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de LA CORPORACIÓN, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del CONVENIO serán:

 Reporte en la lista OFAC del COOPERANTE, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y

 d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web <u>www.fiducoldex.com.co</u>, el cual es aceptado por LA CORPORACIÓN y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al COOPERANTE mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor del convenio.
- c. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente convenio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- d. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- e. Por las demás causales establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. LA CORPORACIÓN no podrá subcontratar la totalidad del objeto del convenio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la supervisión del convenio. En todo caso, LA CORPORACIÓN responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del convenio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente convenio, en consecuencia el cumplimiento del convenio no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre LA CORPORACIÓN y su subcontratista

E

Código: F-AGJ-12

Versión os COPIA CONTROLADA Página 7 de 9

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 8º Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co





CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FITUS DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA

<u>VIGÉSIMA. DE LAS GARANTIAS.</u> LA CORPORACIÓN deberá otorgar a favor del FONTUR, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio una póliza entre particulares que garantice:

a) CUMPLIMIENTO: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio será igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio. LA CORPORACIÓN deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por LA CORPORACIÓN deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del convenio, LA CORPORACIÓN, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PARÁGRAFO CUARTO: LA CORPORACIÓN deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: Dentro de los cinco (5) meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en este Convenio, la persona que lo supervisa, las Partes, o quienes ellas designen, procederán a elaborar el acta de liquidación final del convenio, la cual será suscrita por las Partes.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO</u>; El presente convenio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

<u>VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.</u> Cualquier modificación al presente convenio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Convenio con mínimo quince (15) días de anticipación.

<u>VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.</u> En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente convenio sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

<u>VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.</u> El presente convenio se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

<u>VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</u>: El presente Convenio se considerará perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, previa aprobación de la póliza de cumplimiento.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES</u>. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

Código: F-AGJ-12

Versión 01 COPIA CONTROLADA Página 8 de 9

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 Nº 28 -OI Piso 8º Edif Palma Real Bogotá D.C. – Colombia www.fontur.com.co





CONVENIO DE COOPERACIÓN No. FNT LA DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTA

LA CORPORACIÓN: Calle 71 No. 10-25 Bogotá D.C. Teléfono: 7957457 E-mail: directora@festivaldeteatro.com.co; gerente@festivaldeteatro.com.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

LA CORPORACIÓN

GUILLERMO HERNANDEZ PATIÑO

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO Patrimonio Autónomo - FONTUR

Elaboró: Verónica Aquirre Gutiérres. Aprobó: Paola Santos Villanueva.

Código: F-AGJ-12

Versión oz COPIA CONTROLADA Página 9 de 9